



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:10816/2010

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. José Antonio PEREZ ALZAA, DNI 13.457.882, en contra de la Res. HCD 884/2.014 de la Facultad de Ciencias Médicas; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 531/vta. bajo el N° 55.880, cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. José Antonio PEREZ ALZAA, DNI 13.457.882, en contra de la Res. HCD 884/2.014 de la Facultad de Ciencias Médicas, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 531/vta. bajo el N° 55.880, cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A CINCO
DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.**




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

425



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Expte. UNC 0010816/2010

Córdoba, 09 MAR 2015

DICTAMEN NRO.: 55880

Ref.: Ginecología I -
S/Sanción disciplinaria y
traslado Méd. José Pérez
Alzaá.

Señor Director:

Vuelven estas actuaciones a dictamen, a los fines de considerar la presentación formulada por el sumariado Prof. Dr. José Pérez Alzaá por la que ampliara los fundamentos del Recurso de Jerárquico que fuera interpuesto en contra de la R.H.C.D. nro. 884/2014 de fecha 26/06/2014 por la cual se resolviera aplicar un sanción al sumariado.

Que la ampliación de fundamentos de que se trata, han sido interpuestos en tiempo y forma, por lo que procede su análisis.

El recurrente en su "ampliación de fundamentos", realiza una serie de consideraciones que no son más que repeticiones a los planteos anteriores, o remisiones a los mismos que ya han sido tratados por esta Asesoría, lo cual entiendo que no existen nuevos o mejores fundamentos que puedan conmover mi opinión sobre la improcedencia del Recurso Jerárquico interpuesto.

Nuevamente, como en anteriores planteos el recurrente promueve su defensa en base a supuestas nulidades en el procedimiento sumarial llevado en su contra, como así también nulidades en los Dictámenes emitidos por esta Asesoría, sin especificar claramente los motivos de tales nulidades, y menos aún, el perjuicio que le ocasionan los supuestos errores de procedimiento.

Téngase presente, que en pos del derecho de defensa del recurrente, desde la Administración se le han otorgado y respetado todas las instancias recursivas posibles, dándole un correcto tratamiento a cada uno de ellos, y que por el solo hecho de no compartirse la posición esgrimida por el recurrente, los tilda de nulos.

En mi opinión, tal como la he venido sosteniendo en estas actuaciones, se ha obrado correctamente, en aplicación de las normas procedimentales y legales vigentes, siendo que en todo momento se le ha respetado el derecho de defensa al sumariado.

En esta ampliación de fundamentos del Recurso Jerárquico interpuesto, el recurrente busca atacar al Dictamen Jurídico que diera motivación a la resolución atacada, cuando lo que hemos dicho en reiteradas oportunidades, es que los dictámenes no son recurribles.

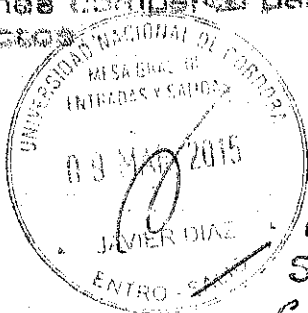
Es más, desde el momento en que un dictamen es adoptado y transcrito en los considerandos de un acto administrativo, ya forma de tal, y por ende, es ese acto el que debe ser atacado y no el dictamen.

Por lo cual, ratifico todo lo expuesto en el Dictamen nro. 55447. siendo que deberá ser el Honorable Consejo Superior, quien decida en definitiva si existen fundamentos válidos para hacer lugar a los planteos defensivos del Dr. Pérez Alzaá, tanto en la caducidad del proceso sumarial, la nulidad del procedimiento y en su caso, la modificación de la sanción disciplinaria que le fuera aplicada.

Así me expido.

Federico J. Cione
ABOGADO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Obs..... de 09 MAR 2015 18.....
Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones compete pase a.....
+ sus efectos



12:25

531 FS

C/5 UBERPOS

C/ANEX-UNC: 82/2014

" " 83/2014

Sec. Gral.

Dr. Eugenio Carlos Sigfredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA